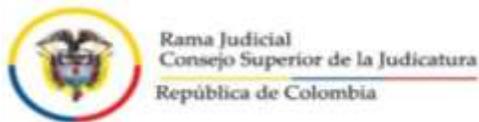


Sincelejo, Sucre, agosto 6 de 2021.

SECRETARÍA: Al despacho del señor juez el proceso seguido contra el señor CARMELO DE JESÚS SOLANO FLÓREZ por el injusto de **LESIONES PERSONALES** con radicado interno No. 70001-31-87-001-2019-00375-00; origen 2018-00155-00, informándole que existe solicitud de traslado. Favor proveer.



**DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO
CIRCUITO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SINCELEJO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
SINCELEJO**

Sincelejo, Sucre, octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Condenado: CARMELO DE JESUS SOLANO FLOREZ

Delito: LESIONES PERSONALES

Rad interno: 2018-00155-00

Rad origen: 2019-00375-00

Ley: 906 de 2004

1. ASUNTO A TRATAR

Será del caso pronunciarse sobre la solicitud de traslado del condenado **CARMELO DE JESUS SOLANO FLOREZ**, al Centro Penitenciario Indígena Pinchorroy, con sede en la localidad de Tuchin, Córdoba, radicada por el doctor **SILFREDO DORIA BABILONIA**, sin embargo hay aspectos que requieren previo pronunciamiento inherentes a la defensa técnica de la **PPL**.

Vista la nota secretarial que antecede, se advierte que el señor **CARMELO DE JESÚS SOLANO FLOREZ** condenado por el **JUZGADO I PENAL MUNICIPAL DE SINCELEJO**, está a órdenes de este despacho para efectos de la vigilancia de la pena de **TREINTA Y DOS (32) MESES DE PRISIÓN**, impuesta mediante sentencia fastada febrero 19 de 2019.

Así se tiene que la administración de justicia como parte de la función pública cumplida por el Estado con sujeción por la Constitución Política y la ley, de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades de los asociados para una adecuada convivencia social, no puede, por mero ejercicio, utilizarse de manera arbitraria y temeraria, so pena, de recibir quien le hace mal uso las consecuencias originadas por esas conductas, con arreglo al art 7 del Código Civil.

Por otra parte el derecho postulación es la facultad otorgada por la Ley a los abogados para representar los intereses de una o varias personas en el marco de un proceso judicial, empero, tal atribución no es absoluta, puesto que, para que surta efectos jurídicos es necesario la autorización emanada de la voluntad del mandante o comitente en un poder especial o general y



finaliza cuando se extinga el objeto para el cual se confirió o cuando se verifique una de las hipótesis establecidas en el art 2177 del C. C., o las previstas en el Código General del Proceso relacionadas con el derecho de postulación, entre ellas la revocatoria.

En este orden de ideas, se tiene que en el sub judge el defensor técnico anterior **DORIA BABILONIA**, viene saturando la administración de justicia y presentando peticiones y acciones constitucionales abiertamente improcedentes o sin vocación de prosperidad, amen, que en pronunciamientos anteriores se le viene indicando sobre lo pertinente, de lo cual es evidencia que el 13 de septiembre del año en curso el togado **DORIA BABILONIA**, radico escrito de sustentación del recurso de apelación contra el interlocutorio adiado septiembre 6 de los cursante, el 22 del mismo mes y año sin haberse cumplido el termino de traslado del recurso de alzada se reportó en la bandeja de entrada del correo institucional una solicitud de requerimiento de pretensión previamente desatada y ampliamente debatida en instancia y nuevamente el 7 de octubre presento solicitud de traslado de Centro de Reclusión del procesado, aun teniendo conocimiento por ser el abogado que venía actuando dentro de esta causa que está en trámite la definición de la segunda instancia.

Lo anterior sin citar los precedentes de agosto de 2021 caracterizado por una andanada de acciones constitucionales (tutelas y habeas corpus), que desviaron la atención de este funcionario judicial respecto de otros asuntos urgentes e inmediatos, amén de afectar los interés y la defensa técnica de su defendido, tal es, que en la fecha está estancado el expediente sin remitir al ad quem la apelación inicialmente formulada, puesto que cuando esta para envío aparecen nuevos requerimientos o “palos contra las ruedas” dispuesto por el otrora defensor **DORIA BABILONIA** entre ellos una nueva apelación contra una providencia de corrección de error, por un asunto debatido previamente y estudiado en las acciones constitucionales incoadas por el durante el mes de agosto de 2021.

Por otra parte evidencia el despacho que el señor **SILFREDO DORIA BABILONIA**, se viene extralimitado en el ejercicio de sus facultades puesto que sigue presentado acciones sin contar con poder para actuar dentro de esta causa, evidencia de ello, es que en plenario se aportan dos (2) memoriales fechados octubre 6 de 2021, en los cuales el condenado **CARMELO DE JESUS SOLANO FLOREZ**, informo que revoco el poder conferido al abogado **DORIA BABILONIA** y donde además reitera su decisión de otorgárselo al doctor **MIGUEL ROMERO MORENO**.

Así las cosas este despacho judicial, reconocerá personería jurídica a este último, con base en las normas del derecho de postulación contenidas en el Código General del Proceso y el art. 121 de la ley de enjuiciamiento penal advierto en todo caso, que compulsara copias con destino a las autoridades competentes si continua abusando del derecho de postulación y por ende



afectado el desarrollo del proceso en detrimento de las garantías procesales y el derecho superior a la administración de justicia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SINCELEJO (SUCRE)**

2. RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de tramitar la solicitud incoada por el abogado **SILFREDO DORIA BABILONIA**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite de la apelación respecto del interlocutorio adiado septiembre 6 de 2021 por medio del cual se negó la sustitución de la prisión intramural por reclusión domiciliaria al ciudadano **SOLANO FLOREZ**.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro de esta causa al doctor **MIGUEL ROMERO MORENO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.290.018 y la Tarjeta profesional No 113.092 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ARTURO GUZMAN BADEL

Juez